

efectuará sucesivamente para cada uno de dichos cargos, por mayoría absoluta y de no conseguirse ésta en las tres primeras votaciones, serán proclamados los que obtengan mayor número de votos en la cuarta.

3. En caso de empate, será proclamado el Consejero de la lista que hubiese obtenido mayor número de votos y, si son de la misma lista, el de más edad.

CAPITULO X

De la propaganda electoral

Art. 34. 1. La Dirección General de la Organización entregará a cada candidatura que lo solicite a través de su representante un número de ejemplares en tinta y Braille de su propaganda electoral, que en ningún caso podrá ser superior al 70 y 30 por 100, respectivamente, del número total de afiliados figurados en su censo con una extensión máxima de 2.000 palabras.

2. De dicha propaganda, la Dirección General remitirá un ejemplar en Braille y en tinta a cada una de las dependencias de su demarcación para su exposición en el tablón de anuncios.

3. Asimismo, la Dirección General remitirá a cada Jefe de Centros dos ejemplares de dicha propaganda electoral, grabados en cassettes, pudiendo solicitar cualquier afiliado del Servicio del Libro Hablado el número de copias que desee, previo envío del importe en metálico del importe de los cassettes.

4. La ONCE dispensará de su asistencia al trabajo, sin merma de sus retribuciones, a los miembros de cada candidatura hasta un máximo de un día y medio por cada puesto de Consejero territorial a cubrir en una demarcación territorial. Lo anterior se entenderá referido al período electoral, a cada una de las candidaturas y se computará en días hábiles.

Dichas jornadas laborables podrán ser acumuladas o distribuidas entre los distintos componentes de cada candidatura.

5. Las Delegaciones y Centros de la ONCE facilitarán la distribución en su propia sede de la propaganda que le sea entregada por las distintas candidaturas.

6. Los Delegados y Jefes de Centro autorizarán la celebración de reuniones y asambleas con fines electorales en los locales de la ONCE, siempre que se solicite por las candidaturas con cuarenta y ocho horas de antelación y se responsabilicen los convocantes de las mismas del orden durante su desarrollo.

7. Todas las actividades relacionadas con la propaganda electoral se llevarán a cabo durante el período establecido a tal fin, debiendo finalizar veinticuatro horas antes del comienzo de las votaciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-Las papeletas de voto, una vez finalizado el escrutinio, serán entregadas a través de las Juntas Electorales Territoriales, en sobres cerrados, sellados y lacrados, a los Delegados Territoriales, bajo cuya custodia deberán permanecer hasta la proclamación definitiva de los Consejos Territoriales.

Segunda.-Los plazos a que se hace referencia en la presente normativa deberán contarse por días hábiles.

Tercera.-Los Presidentes, Vocales y Secretarios de las Juntas y Mesas Electorales de las Delegaciones Territoriales, así como los de las Direcciones Administrativas y Centros con censo superior a 100 afiliados, percibirán una compensación de 3.000 pesetas por su asistencia y participación durante el día que tengan lugar las elecciones.

Los mismos miembros de las Mesas Electorales constituidas en las Agencias y Direcciones Administrativas cuyo censo no sobrepase los 100 afiliados percibirán 1.500 pesetas por el mismo concepto.

Si se trata de afiliados vendedores percibirán además una compensación conforme a la normativa vigente en la ONCE al respecto para los Comités de Empresa.

Cuarta.-Las Mesas Electorales en las Delegaciones Territoriales, así como en los Centros con censo superior a 100 afiliados, permanecerán abiertas para la recepción del voto ininterrumpidamente, desde las nueve hasta las veinte horas. Las Mesas Electorales de las Delegaciones y Centros con censo no superior a 100 afiliados funcionarán de nueve a dieciséis horas.

Quinta.-El Consejo General de la ONCE previo informe favorable del de Protectorado fijará, dentro de los quince días siguientes a la publicación de la presente Orden, los criterios y cuantías de las subvenciones a las candidaturas por cada Vocalía del Consejo General y por cada voto obtenido.

DISPOSICION TRANSITORIA

El Consejo General de la ONCE deberá fijar la fecha de la iniciación del proceso electoral dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del

Estado», a los efectos de lo prevenido en el artículo 1.º-2 de la misma.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Dirección General de Acción Social a dictar las instrucciones de aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 29 de septiembre de 1981 por la que se dictan las normas electorales para la constitución inicial de los Consejos Generales y Territoriales de la Organización Nacional de Ciegos Españoles.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 14 de febrero de 1986.

ALMUNIA AMANN

Ilmos. Sres. Secretario general para la Seguridad Social y Director general de Acción Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

4552 ORDEN de 13 de febrero de 1986 sobre concesión de subvenciones a empresas y actividades diversas para financiación de acciones tecnológicas, siguiendo directrices del PEIN.

Ilmo. Sr.: Los Presupuestos Generales del Estado para 1986 contemplan una previsión de gastos de 2.915,5 millones de pesetas, con destino a empresas, entes públicos y entidades sin ánimo de lucro, para la realización de acciones tecnológicas, siguiendo directrices del PEIN.

La presente Orden tiene como objeto determinar el procedimiento y los criterios por los que se va a regir la concesión de las correspondientes subvenciones. Los criterios de concesión tienen en cuenta la consecución de los objetivos básicos establecidos en el Plan Electrónico e Informático Nacional, aprobado por el Consejo de Ministros el 18 de enero de 1984.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-1. Las empresas y entidades interesadas en la realización de estudios y proyectos de innovación y actividades relacionadas con el desarrollo tecnológico del sector electrónico e informático, podrán percibir subvención económica, con cargo al capítulo 7 del servicio 11, Dirección General de Electrónica e Informática, de la Sección 20, Ministerio de Industria y Energía, de los Presupuestos Generales del Estado para 1986, para la realización de acciones tecnológicas, siguiendo directrices del PEIN.

2. Asimismo, se podrán solicitar subvenciones con cargo al concepto presupuestario 20.11.772, «Para la colaboración en el exterior y especialmente en Hispanoamérica», para los proyectos que, cumpliendo los objetivos reseñados en el apartado anterior, tengan relación con dichas áreas geográficas.

3. Las empresas y entidades que deseen solicitar subvenciones al amparo de la presente Orden, deberán presentar ante la Dirección General de Electrónica e Informática:

a) Memoria justificativa del proyecto o actividad, acompañada del presupuesto detallado de inversiones en activos fijos, personal y material fungible, así como el calendario de actuaciones.

b) Declaración jurada, en la que hagan constar las ayudas obtenidas o solicitadas de cualquier Administración Pública, tanto estatal como autónoma, en relación con el proyecto objeto de la solicitud.

c) Asimismo, las empresas que estén obligadas a ello deberán tener su inscripción actualizada en el Registro Especial de Industrias Electrónicas de Telecomunicación e Informáticas, dependiente de la Dirección General de Electrónica e Informática.

4. Las solicitudes y documentación a que hace referencia el epígrafe anterior, deberán presentarse antes del 1 de octubre de 1986.

Segundo.-1. La concesión de las subvenciones será acordada dentro de los límites previstos en los créditos del Capítulo VII de la Sección 20, Servicio 11, de los Presupuestos Generales del Estado para 1986, por el Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de

la Dirección General de Electrónica e Informática, previo estudio de los proyectos y documentación que se presenten con la solicitud de aquéllas, realizado por una Comisión Técnica, presidida por el Director general de Electrónica e Informática, y en la que actúan como Vocales el Subdirector general de Electrónica y el Subdirector general de Industrias Informáticas, participando como Secretario de la misma el Secretario general de la Dirección General de Electrónica e Informática, la cual se reunirá, como mínimo, con una periodicidad mensual.

2. En el acto de la concesión, se hará constar el importe de la subvención y las circunstancias del proyecto, en atención a las que se otorgan, así como el condicionamiento a su efectiva y exacta realización, y el desglose parcial a efectos de pago.

Asimismo, sólo podrán obtener la concesión de subvenciones aquellas empresas o entidades que hayan cumplido, en el momento del acuerdo de concesión, las obligaciones fiscales en los términos establecidos en la Orden de 15 de abril de 1985, del Ministerio de Economía y Hacienda, sobre justificación del cumplimiento de obligaciones tributarias por los perceptores de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

3. En la Resolución por la que se conceden las subvenciones, podrán imponerse condiciones de estricta observación, basadas en circunstancias técnicas decisivas para la realización de los proyectos. Su incumplimiento operará como condición resolutoria del acto de concesión.

Tercero.-1. Una vez realizado el proyecto subvencionado, el beneficiario solicitará un certificado del órgano o entidad que designe en cada caso la Comisión Técnica a que hace referencia el número anterior, de entre los órganos de la Administración Central o Periférica, entidades colaboradoras o Comunidades Autónomas. El certificado habrá de contener, además de la acreditación de la realización, el cumplimiento de las condiciones específicas previstas en la Resolución por la que se concede la subvención.

2. El órgano o entidad a que hace referencia el apartado anterior, podrá extender certificados parciales que expresen su relación con el total del proyecto, y que serán valorados para percibir la parte de subvención a que aquéllos correspondan, previa conformidad de la Comisión Técnica a que hace referencia el número anterior.

Cuarto.-La Resolución concedente y el certificado debidamente conformado en la forma prevista en el número anterior, servirán a la Dirección General de Electrónica e Informática para tramitar el oportuno expediente de gasto y, una vez autorizado, se librarán los fondos al beneficiario de la subvención.

Quinto.-Cuando en atención a la naturaleza del proyecto a subvencionar, la Comisión Técnica a que se refiere el número 1 del epígrafe 2.º de la presente Orden lo estime procedente, podrá acordar el libramiento de los fondos al beneficiario de la subvención, con carácter de «a justificar», y previo a la realización de la inversión, siempre que el beneficiario presente como garantía un aval bancario por el importe de la subvención concedida u otro documento que constituya garantía suficiente a juicio de la citada Comisión Técnica, y que se devolverá al beneficiario, cuando tenga lugar la certificación de la realización del proyecto que motivó la concesión de la subvención.

Sexto.-En caso de incumplimiento por el beneficiario de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, ésta podrá ser revocada previa instrucción del correspondiente expediente, con pérdida de los beneficios concedidos y reintegro de las subvenciones recibidas.

Séptimo.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 13 de febrero de 1986.

MAJO CRUZATE

Ilmo. Sr. Director general de Electrónica e Informática.

4553 *RESOLUCION de 20 de diciembre de 1985, de la Dirección General de Minas, por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado para los siguientes recursos minerales: Plomo, zinc, cobre, bismuto, antimonio, estaño, wolframio, plata, oro, níquel, cobalto, barita, fluorita y caolín, en el área denominada «Alange-Campillo» comprendida en la provincia de Badajoz.*

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.º, 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado el día 31 de octubre de 1985 la inscripción número 248 en el Libro-Registro de la Dirección General de Minas, correspondiente a la petición presentada por el Instituto Geológico y Minero de España y «Minas de Almadén y Arrayanes, S. A.», sobre

propuesta para la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado para los siguientes recursos minerales: Plomo, zinc, cobre, bismuto, antimonio, estaño, wolframio, plata, oro, níquel, cobalto, barita, fluorita y caolín, en el área que se denominará «Alange-Campillo», comprendida en la provincia de Badajoz, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 6º 22' 00" Oeste con el paralelo 38º 48' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinado por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	6º 22' 00" Oeste	38º 48' 00" Norte
Vértice 2	6º 07' 00" Oeste	38º 48' 00" Norte
Vértice 3	6º 07' 00" Oeste	38º 42' 00" Norte
Vértice 4	5º 50' 00" Oeste	38º 42' 00" Norte
Vértice 5	5º 50' 00" Oeste	38º 36' 00" Norte
Vértice 6	5º 36' 00" Oeste	38º 36' 00" Norte
Vértice 7	5º 36' 00" Oeste	38º 21' 00" Norte
Vértice 8	5º 51' 20" Oeste	38º 21' 00" Norte
Vértice 9	5º 51' 20" Oeste	38º 27' 40" Norte
Vértice 10	5º 58' 20" Oeste	38º 27' 40" Norte
Vértice 11	5º 58' 20" Oeste	38º 30' 00" Norte
Vértice 12	6º 10' 00" Oeste	38º 30' 00" Norte
Vértice 13	6º 10' 00" Oeste	38º 37' 40" Norte
Vértice 14	6º 22' 00" Oeste	38º 37' 40" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 5.583 cuadrículas mineras.

Madrid, 20 de diciembre de 1985.-El Director general, Pedro Lizaur Otero.

4554 *RESOLUCION de 10 de febrero de 1986, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica a 380 KV, «Trillo-Subestación Loeches», en las provincias de Guadalajara y Madrid, solicitada por «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima» (ENDESA), Central Nuclear de Trillo I y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial de Industria de Guadalajara, a instancia de «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima» (ENDESA), Central Nuclear de Trillo I, con domicilio en Madrid, calle de Rosario Pino, números 14-16, solicitando autorización para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima» (ENDESA), Central Nuclear de Trillo I y final en la subestación de Loeches.

Dispondrá de dos circuitos con conductores de aluminio-acero de 546,1 milímetros cuadrados de sección (en disposición dúplex), aislamiento por cadenas de 22 elementos de vidrio y apoyos metálicos.

La longitud total es de 79,808 kilómetros, afectando el trazado a las provincias de Guadalajara y Madrid.

La finalidad es evacuar la energía eléctrica que se producirá en la Central Nuclear de Trillo y el abastecimiento de la zona centro.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Lo digo a VV. SS.

Madrid, 10 de febrero de 1986.-La Directora general, Carmen Mestre Vergara.

Sres. Directores provinciales del Departamento en Guadalajara y Madrid.